



Municipalidad
Distrital de Comas

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"

Comas, 11 de agosto de 2021

OFICIO N° 123-2021-AL/MDC

Señora
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la Republica
Presente.-



Asunto: Iniciativa Legislativa en materia de seguridad ciudadana: "Proyecto de Ley que incorpora el uso de Armas No Letales para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal"

Referencia: Acuerdo de Consejo N° 027-2021/MDC

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mis cordiales saludos como Alcalde del distrito de Comas; y asimismo al asunto referido, señalo lo siguiente:

Que, en merito a las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Presidente de la Republica y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos locales y los colegios profesionales; la Municipalidad Distrital de Comas, por Acuerdo de Consejo N°027-2021/MDC de fecha 04 de agosto de 2021, aprobó la iniciativa legislativa: "Proyecto de Ley que incorpora el uso de Armas No Letales para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal"; la cual en su representación la presento conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso de la Republica; para prosecución del trámite establecido.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta estima y profundo respeto.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
BAUL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa iskay Pachak Watan. Iskay watañam qispisqanmanta karun"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL USO DE ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA USO DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y MODIFICA LOS ARTICULOS 7°, 8°, 11° y 20° DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL

La Municipalidad Distrital de Comas, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 192°, numeral 9 presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE INCORPORA EL USO DE ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA USO DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y MODIFICA LOS ARTICULOS 7°, 8°, 11° y 20° DE LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el incremento en la comisión de delitos a nivel nacional está afectando la vida y la economía de la ciudadanía. Es decir, derechos fundamentales protegidos.

Que, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política señala que "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", derecho de que complementa con el inciso 24 del mismo artículo al señalar el derecho de toda persona "a la libertad y a las seguridades personales" condiciones a la que están obligados de respetar y cumplir tanto el Estado como el resto de la sociedad;

Que, el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a la propiedad, que se ejerce complementariamente con lo expresado en el artículo 70° de la Carta Magna que señala que "el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...). A nadie puede privarse de su propiedad".

Que, la actual política de seguridad ciudadana no ha cumplido con uno de sus objetivos que es la reducción del nivel de acciones delictivas contra los ciudadanos.

Que, el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y coopera con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Que, el Serenazgo fue concebido para apoyar a la PNP en materia de prevención para el patrullaje (patrullaje municipal, patrullaje integrado).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskey Pachek Watan: Iskey watañam qispisqanmanta karun"



Que, al respecto es necesario fortalecer al Serenazgo con equipo especial para enfrentar y combatir la delincuencia común.

Que, proponemos la modificación de los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal

ARTÍCULO 1° Modificación del artículo 7° de la Ley N° 31297

Incorpórese en el artículo 7° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 7. Obligaciones del Sereno Municipal

(...)

f) Usar el uniforme, armas "no letales" y equipamiento básico necesario y únicamente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2° Modificación del artículo 8° de la Ley N° 31297

Incorpórese en el artículo 8° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 8. Derechos del Sereno Municipal

(...)

b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario, así como el uso de armas no letales para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 3° Modificación del artículo 11° de la Ley N° 31297

Incorpórese en el artículo 11° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

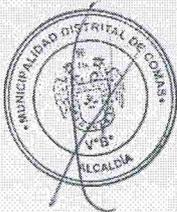
Artículo 11. Funciones de los Centros de Capacitación de los Serenos Municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4° Modificación del artículo 20° de la Ley N° 31297

Incorpórese en el artículo 20° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay watañam qispisqanmanta karun"



Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones y para su seguridad, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Norma derogatoria y vigencia de la ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

RAUL DIAZ PEREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanke karun"



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. En la actualidad nuestra sociedad en general necesita de mucho trabajo en el campo de seguridad ciudadana porque el problema que es la falta de trabajo es uno de los aspectos en el Perú ha hecho que muchas personas se estén dedicando a actividades delictuosas como asaltos en las calles, arrebatos, agresiones de grupos de jóvenes conocidos como pandillas, etc.
2. A diario observamos y escuchamos en los medios de comunicación acerca de la inseguridad ciudadana que está viviendo el país, expertos opinan que la solución se encuentra en la policía nacional del Perú, ya que potencializando esta institución habrían más policías en las calles y se solucionaría este problema, otros expertos opinan que la solución a este álgido problema estaría en la fuerzas armadas porque con el efecto persuasivo los delincuentes dejarían de cometer sus fechorías, otros señalan que con penas más drásticas entre ellas la pena de muerte se acabaría el problema.
3. La seguridad ciudadana, en la actualidad se ha convertido en un problema público porque a diario somos testigos de la ocurrencia de un asalto, una gresca, violencia familiar, etc. razón por la cual Latinoamérica está considerado como uno de los continentes más violentos.
4. América del Sur, hoy es la región donde se presenta un índice de criminalidad muy alto. Este índice se mide por la tasa de homicidios. La criminalidad alta, más de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes se dan en ciudades como El Salvador, Brasil, Colombia, Guatemala, México. Otros, en tanto, la criminalidad es baja con un 0.5 y 5 homicidios por cada 100 mil habitantes como las ciudades de Costa Rica, Chile y Uruguay.
5. En el Perú, buena parte del debate público acerca de cómo enfrentar la inseguridad ciudadana gira en torno de cómo hacer más eficaz y más severa la pena de los hechos delictivos, pero, sabemos que en el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional; no confluyen en el mismo objetivo. Ese es un problema estructural; por ejemplo cuando se captura a un delincuente, pero al cabo de pocas horas están nuevamente libres para continuar con sus fechorías como si nada hubiera ocurrido y además, también nuestras cárceles se encuentran sobrepobladas.
6. Frente a esta clase de actos, creció la demanda por seguridad ciudadana. Esto se ha puesto de manifiesto, con el aumento de solicitudes desde la sociedad civil de proponer iniciativas legislativas que aporten soluciones a esta problemática delictiva.
7. En ese sentido, consideramos el uso de armas "no letales" por parte de los miembros del Serenazgo municipal, previa capacitación y en coordinación permanente con la PNP. Podría ser una solución que aporte y colabore en controlar este aumento de la delincuencia común en los distintos distritos urbanos del país.
8. Es común la utilización de equipamiento no letal, con tecnologías diversas, en la actividad privada y tienen por objeto la defensa, minimizando la posibilidad de consecuencias pues como es sabido uno de los mayores problemas al cual se enfrenta el serenazgo municipal, es el cuidado de la proporcionalidad en la reacción. Lo cual se





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pacha Watan: Iskay watañam qispisqanmanta karun"

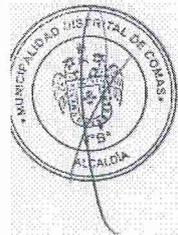


da cuando la fuerza se utiliza en la magnitud e intensidad necesarias y con ello el control de la situación.

9. Conforme a lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú: Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, lo cual permite a los gobiernos locales tener plena participación en la seguridad ciudadana.
10. Conforme a lo previsto en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".
11. Por otra parte, el artículo 20.19 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución de la máxima autoridad municipal (alcalde) la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
12. Con la presente norma le otorgamos a los gobiernos locales la posibilidad de utilizar las armas no letales dentro del ámbito de la seguridad ciudadana y control municipal, lo cual pueden válidamente utilizarlos a través de los serenos municipales y se sustenta en la necesidad de reducir los altos niveles de inseguridad ciudadana que a la fecha se vienen dando en nuestros distritos a nivel nacional.
13. En consecuencia, es necesario replantear la posibilidad de equipar a las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana con equipos acondicionados y con personal capacitado para su uso y de esa manera dotar de armas no letales tales como pistolas de aire comprimido que disparan balas de goma, gas pimienta, entre otros que sirvan como mecanismos de defensa en la lucha contra la criminalidad común urbana.

ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN

- A. Existen muchas definiciones sobre Arma No Letal, pero la más aceptada es de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la cual la establece de la siguiente manera: "Las armas no letales están explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente".
- B. Las armas no letales son utilizadas por miembros del Serenazgo de algunos distritos para evitar situaciones de muerte que lamentar.
- C. Las armas no letales son armas destinadas a evitar matar al objetivo a diferencia de las armas convencionales de fuego y se usan en situaciones cuando se desea evitar el costo social.





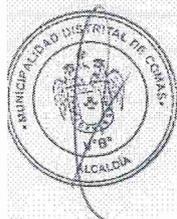
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqenmanta karun"



- D. No es posible seguir manteniendo a nuestros Serenazgos indefensos, ocasionando grave afectación a su moral y especialmente a su vida y/o salud al enfrentar la delincuencia a diario.
- E. Existe en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc. que pueden usarse en áreas rurales y otras en el ámbito urbano.
- F. Existen armas eléctricas calificadas que son utilizadas actualmente en diversos países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, Andorra, Alemania, Bolivia, Brasil, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Portugal, Reino Unido, Suiza, Suecia, etc. con resultados exitosos.
- G. En el mercado nacional también existen armas no letales gasíferas que operan para el control de disturbios. Al respecto este sistema de aspersión o rociamiento de gases pueden ser implementadas con la adquisición de drones inteligentes que se manejarían técnicamente y de acuerdo a las circunstancias con el apoyo policial.
- H. Otro tipo de arma no letal de última generación son las armas sonoras, las cuales se han desarrollado mediante dispositivos de largo alcance, conocidos como "cañones de sonido" que pueden emitir un ruido alto y estridente hasta a 300 metros de distancia.

INSEGURIDAD CIUDADANA. - Delincuencia y Violencia

- A. Es información pública que la violencia de la delincuencia común, pese a los esfuerzos de nuestra Policía Nacional, continúa siendo una amenaza para la colectividad en general, tanto por sus índices de crimen como de enfrentamiento a las fuerzas del orden interno.
- B. Asimismo, existen convenios interinstitucionales entre nuestra Policía Nacional y las diversas Municipalidades que cuentan con el servicio de Serenazgo a nivel nacional, los cuales efectúan un patrullaje integrado, siendo de tal manera que ésta articulación permitirá que los miembros del Serenazgo podrán portar las armas no letales para el ejercicio del servicio y emplearlas de acuerdo a las necesidades y circunstancias de las diferentes intervenciones, lo que permitirá imponer autoridad frente a las agresiones físicas.
- C. Con esta norma se le permitirá al Ministerio del Interior disponer sus recursos para la adquisición de las diferentes armas "no letales" que actualmente se exponen en los diferentes mercados internacionales dedicados a esta actividad, con el único objetivo de cautelar la seguridad del ciudadano y empoderar a nuestro Serenazgo.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa iskey Pachak Watan: iskey watañam qispisqanmanta karun"



ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no alterara el marco constitucional ni la legislación vigente, y por el contrario perfeccionara y complementara la legislación en materia de uso de mecanismos alternativos de seguridad y tiene como objetivo incorporar en el artículo 20° de la Ley 30299, el numeral 20.7 y autorizar como uso de municiones para seguridad ciudadana y control municipal el uso de armas, municiones y dispositivos "No letales". Con ello la norma incorpora un mecanismo de defensa permitido por otras legislaciones y que sirven de soporte para lograr una intervención más efectiva en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad que a la fecha campea en nuestro país.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco y servirá de apoyo al personal asignado para la seguridad ciudadana para que en su accionar coercitivo con el objeto de hacer cumplir la ley, al enfrentar situaciones adversas en las cuales el empleo de la fuerza puede ser necesaria con la utilización de armas no letales.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición legislativa es concordante con la política de Estado N° 07 establecida en el Acuerdo Nacional, entre sus objetivos señalados son:

- (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan la tranquilidad, integridad o libertad de la persona, así como la propiedad pública y privada;
- (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- (d) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- (e) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (f) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

RAUL DIAZ PÉREZ
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Porú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañem qispisqanmenta karun"



ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2021/MDC

Comas, 04 de agosto de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de agosto de 2021, el Informe N° 370-2021-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la Iniciativa Legislativa en materia de Seguridad Ciudadana denominada "Proyecto de Ley que incorpora el uso de Armas No Letales de última generación para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el artículo 9° numeral 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 123° de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen reciprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, emite el informe legal en mérito al Proyecto de Ley que incorpora el uso de Armas No Letales de última generación para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, concluyendo que, se apruebe el proyecto de ley referido, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal respectivo;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañem qispisqanmanta karun"



Estando a lo expuesto, de conformidad con la atribución conferida por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Iniciativa Legislativa en materia de Seguridad Ciudadana denominada "Proyecto de Ley que incorpora el uso de Armas No Letales de última generación para el Serenazgo Municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde, Raúl Díaz Pérez, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Comas, remita la iniciativa legislativa al Congreso de la República, para la prosecución del trámite establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la entidad www.municomas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
RAUL DIAZ PÉREZ
ALCALDE

